



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1 de septiembre de 2020
C-101-20

Teniente
Gabriel C. Gómez
Secretario General
Sindicato de Bomberos de la República de Panamá
Ciudad.

Ref.: Competencia del Subdirector Encargado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, recientemente reemplazado por la nueva titular de dicho cargo, para tomar decisiones administrativas, disciplinarias e institucionales.

Teniente Gómez:

Damos respuesta a la solicitud remitida a este Despacho mediante memorial presentado el 21 de julio de 2020, a través del cual peticona a esta Procuraduría que emita su opinión sobre lo siguiente:

“(...) si el actual subdirector¹ carece de competencia para tomar decisiones administrativas, disciplinarias e institucionales y cual, sería su planteamiento sobre las ya tomas(sic) y/o ejecutas(sic) del 1 de julio de 2019 hasta la fecha.”

Con relación al contenido de su nota, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a *determinada interpretación de la ley* o el *procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto*; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, pues el consultante es miembro de la Junta Directiva de una organización sindical; y además, lo que solicita implicaría emitir un dictamen prejudicial sobre la validez legal de actos administrativos ya perfeccionados; facultad que le compete privativamente a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97 del Código Judicial.

¹ De acuerdo a lo indicado en la nota consultiva, *Subdirector General, Encargado*.

Sin embargo; toda vez que, entre nuestras atribuciones legales está la función misional de brindar orientación al ciudadano (Cfr. numeral 6 del artículo 3 de la Ley citada Ley 38 de 2000), en aras de garantizar el derecho a la buena administración que le asiste a los administrados, procedemos a externar algunas consideraciones generales con relación al tema objeto de su consulta, sin adelantar criterio alguno sobre el particular.

En tal sentido, me permito iniciar señalando que mediante la nota C-059-19, este Despacho, indicó lo siguiente:

“Esta Procuraduría es del criterio que el período del Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como el de los miembros del Patronato, vence el 30 de junio de 2019, conforme lo establece la Ley N.º 24 de 28 de octubre de 2014, que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de los funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones. No obstante, en el supuesto de que no se haya nombrado formalmente un reemplazo en dicha fecha, los mismos deberán permanecer en su cargo en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley N.º24 de 2014 que guarda relación con el principio de la continuidad de la función pública, contenido en el Artículo 793 del Código Administrativo.”

En dicha opinión, igualmente hicimos referencia al contenido del artículo 14 de la Ley N.º10 de 2010, “Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como quedó modificado por el artículo 13 de la Ley N.º24 de 28 de octubre de 2014, “Que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funciones de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones”, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 14. La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un director general y un subdirector general, ambos con rango de coronel, quienes serán **nombrados por el Presidente de la República**, mediante concurso conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un período concurrente con el período presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República.

El subdirector general dirigirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos mientras el nuevo director o patrono sea designado.”(Resaltado nuestro).

Como es posible advertir, corresponde al Subdirector General dirigir el Benemérito Cuerpo de Bomberos mientras el nuevo Director o patrono sea designado e igualmente es claro, al tenor de la norma legal antes citada, que le corresponde al Presidente de la República designar tanto al titular de dicha entidad (Sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional), como al Subdirector General.

Siendo ello así, en el evento que se produjera la ausencia absoluta, tanto el Director General, como del Subdirector del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, debe atenderse a lo previsto en el artículo 760 del Código Administrativo, cuyo texto expresa lo siguiente:

“Artículo 760. Nombramiento de empleados y suplentes. **La facultad de conferir empleos comprende la de proveer en propiedad o interinidad** y la de hacer la designación de principales y suplentes de cada cargo público, exceptuando los destinos de elección popular y aquellos de los cuales la ley disponga otra cosa.” (Resaltado y subrayado nuestro).

De conformidad con la norma legal citada, en aquellos casos en que el cargo de Subdirector de la entidad se encontrare vacante, corresponderá ejercer esta posición a la persona que, para tal efecto, designe con carácter de interinidad la autoridad nominadora, en el presente caso, el Presidente de la República; supuesto en el cual quién actúe como Subdirector General, podrá dirigir y ejercer la representación legal de la institución, mientras el nuevo director o patrono sea designado

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/dc

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**